

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 7 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

### Decreto 52/022

Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2022, el plazo dispuesto por el art. 6 del Decreto 355/021, de fecha 21 de octubre de 2021, relativo a la constitución y uso del domicilio electrónico (DOMEL) ante la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT).

(330\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 25 de Enero de 2022

**VISTO:** los artículos 3 y 6 del Decreto N° 355/021, de 21 de octubre de 2021;

**RESULTANDO: I)** que el mencionado artículo 3 del Decreto N° 355/021, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 694 y siguientes de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y el Decreto N° 276/013, de 3 de setiembre de 2013, estableció la obligatoriedad por parte de los sujetos obligados del sector no financiero del artículo 13 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, de constituir y utilizar el domicilio electrónico (DOMEL) ante la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT);

**II)** que el artículo 6 del Decreto N° 355/021, estableció un plazo de 90 días (noventa) días corridos, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia del mencionado Decreto para la constitución del DOMEL;

**CONSIDERANDO: I)** que dicho plazo vence el 26 de enero de 2022;

**II)** que dentro del cómputo del mismo coincidieron la celebración de las fiestas tradicionales de fin de año, así como la disminución de la movilidad vinculada a la situación sanitaria y el aumento de casos de COVID, lo que habría incidido en que aún exista un alto porcentaje de sujetos obligados que no han formalizado el trámite de constitución del DOMEL;

**III)** que por los motivos mencionados corresponde prorrogar el plazo dispuesto para que los sujetos obligados del sector no financiero puedan finalizar el trámite de constitución del DOMEL ante la SENACLAFT;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -actuando en Consejo de Ministros-

### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2022, el plazo dispuesto por el artículo 6 del Decreto N° 355/021, de fecha 21 de octubre de 2021.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, archívese.

**LACALLE POU LUIS;** GUILLERMO MACIEL; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; WALTER VERRI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

2

### Decreto 55/022

Interprétase el art. 11 del Reglamento General de Atraque de Buques del Puerto de Montevideo, aprobado por el Decreto 115/021, de 21 de abril de 2021.

(331\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** el artículo 11 del Reglamento General de Atraque de Buques del Puerto de Montevideo, aprobado por el Decreto N° 115/021, de 21 de abril de 2021;

**RESULTANDO: I)** que el Decreto N° 115/021 aprobó el Reglamento General de Atraque de Buques del Puerto de Montevideo y el régimen de sanciones por incumplimiento del artículo 22 del mencionado reglamento;

**II)** que, si bien el artículo 11 del Decreto N° 115/021 resulta claro, tanto en su redacción como en su aplicación, la Administración considera conveniente a los efectos aclaratorios, dictar una norma del mismo valor y fuerza que lo interprete;

**CONSIDERANDO: I)** que el mencionado artículo del Reglamento General de Atraque de Buques del Puerto de Montevideo dispone: "(ASIGNACION DE ATRAQUES EN TERMINALES CONCESIONADAS).- Un buque debe ser decretado en los muelles especializados siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N°

183/994, de 20 de abril de 1994 (Reglamento de Operaciones) y aplicar los criterios de prioridades en los muelles públicos únicamente en los casos no abarcados por el Reglamento de Operaciones o dentro de las excepciones que el mismo establece”;

**II)** que en este caso, la interpretación será efectuada por el mismo órgano que dictó la norma a interpretar, la que si bien resulta clara para su aplicación considerando la normativa vigente en la materia y en especial lo dispuesto por el Decreto N° 114/021, de 21 de abril de 2021 y el artículo 72 del Decreto N° 183/994, es carga de quien la dicta efectuar las aclaraciones que considere pertinentes;

**III)** que por tanto, resultan adecuados los lineamientos de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992 y sus decretos reglamentarios, en especial, para el caso el Decreto N° 183/994, de 28 de abril de 1994, para asegurar el cumplimiento del objetivo prioritario fijado en el artículo 1 de la Ley citada;

**IV)** que de acuerdo al fundamento expuesto en el Considerando II del presente Decreto, el artículo 11 del Decreto N° 115/021, desde su aprobación se ha aplicado únicamente a terminales especializadas de contenedores y carga contenerizada;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y a lo regulado en la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, el Decreto N° 412/992, de 1 de setiembre de 1992, el Decreto N° 183/994 de 28 de abril de 1994 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
actuando en Consejo de Ministros**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Interpretase que el artículo 11 del Reglamento General de Atraque de Buques del Puerto de Montevideo, aprobado por el Decreto N° 115/021, de 21 de abril de 2021, es aplicable únicamente a terminales especializadas de contenedores y carga contenerizada, sin perjuicio de los criterios de prioridades regulados en dicha norma.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, etc..

**LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**3**

**Decreto 53/022**

Atribúyese jurisdicción consular sobre todo el territorio de la República de Lituania a la Embajada de la República en la República de Finlandia.

(333\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la necesidad de ajustar jurisdicciones consulares ante los recientes cierres de Oficinas Consulares de la República realizados en el marco de la racionalización y reducción del gasto público;

**RESULTANDO:** I) que por Decreto N° 332/014 del 14 de noviembre de 2014 se aprobó la distribución de jurisdicciones consulares estipulando que la Embajada de la República en la República de Polonia ejercería la jurisdicción consular en la República de Lituania;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo del día 2 de marzo de 2021, se dispuso la clausura de la Embajada de la República en la República de Polonia a partir del 31 de enero de 2021;

**CONSIDERANDO:** I) que ante la clausura mencionada en el Resultando II) resulta oportuno establecer que la Embajada de la República en la República de Finlandia tendrá jurisdicción consular sobre la República de Lituania;

II) que por Nota Verbal No PR - 487/2021 del 31 de diciembre de 2021 el Ministerio de Relaciones Exteriores -Protocolo Estatal y Diplomático- de la República de Lituania expresó la conformidad del Gobierno de ese país para que la Embajada de la República en la República de Finlandia ejerza jurisdicción consular sobre el territorio de la República de Lituania;

III) que el cambio antes mencionado contribuirá a brindar una mayor y más eficiente asistencia a los compatriotas residentes en el territorio de la República de Lituania;

**ATENTO:** a lo antes expuesto, a lo establecido en el artículo 4° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963, y a lo informado por la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Atribúyese jurisdicción consular sobre todo el territorio de la República de Lituania a la Embajada de la República en la República de Finlandia, sin perjuicio de la jurisdicción consular que ejerza sobre otros territorios de conformidad con el Decreto N° 332/014 del 14 de noviembre de 2014 y restante normativa vigente.

**Artículo 2°.-** La Embajada de la República en la República de Finlandia tendrá bajo su dependencia jerárquica y administrativa a los Consulados de Distrito existentes o a crearse dentro del territorio de la República de Lituania.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO.**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA**

**4**

**Decreto 54/022**

Incorpórase como restricción operativa, a los efectos de la planificación y operación del sistema eléctrico, el flujo mínimo de ochenta metros cúbicos por segundo a erogarse por la central hidroeléctrica de UTE, ubicada en Rincón del Bonete del Río Negro, y apruébase el protocolo a seguir por la Administración del Mercado Eléctrico en la planificación y operación de dicha restricción operativa.

(332\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la necesidad de definir una restricción operativa de la central hidroeléctrica de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, ubicada en la presa Rincón del Bonete del Río Negro;

**RESULTANDO:** I) que el Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por el Decreto N° 360/002, de 11 de setiembre de 2002, prevé la consideración de las restricciones sobre el caudal del Río Negro, que afecten la operación de las centrales hidroeléctricas localizadas sobre su cuenca;

II) que el entonces Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por Resolución N° 690/019, de 14 de mayo de 2019, otorgó autorización ambiental previa al proyecto de instalación

de una planta de celulosa en la localidad catastral Centenario del departamento de Durazno, aguas abajo de la presa Rincón del Bonete del Río Negro;

III) que la Administración del Mercado Eléctrico con la participación de Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas ha elaborado un proyecto de protocolo de operación del flujo mínimo para las fases de planificación del despacho y los modelos para la programación de la operación del sistema eléctrico;

**CONSIDERANDO:** I) que es competencia del Poder Ejecutivo la definición de la política energética y productiva;

II) que es necesario incorporar en la planificación y operación del sistema eléctrico las restricciones operativas de la central hidroeléctrica ubicada en la presa Rincón del Bonete del Río Negro;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Energía y lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977 y la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, el Decreto N° 360/002, de 11 de setiembre de 2002;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Incorporarse como restricción operativa, a los efectos de la planificación y operación del sistema eléctrico, el flujo mínimo de 80 (ochenta) metros cúbicos por segundo a erogarse por la central hidroeléctrica de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, ubicada en Rincón del Bonete del Río Negro.

**Artículo 2°.-** Apruébase el protocolo a seguir por la Administración del Mercado Eléctrico en la planificación y operación del sistema eléctrico conforme a la restricción operativa del artículo 1°, y que figura como anexo de este Decreto.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Industria, Energía y Minería, en consulta con el Ministerio de Ambiente, establecerá la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la restricción operativa establecida en el artículo 1.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.  
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; ADRIAN PEÑA.  
ANEXO

### PROTOCOLO ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO (ADME)

1.- Para estimar la probabilidad de incumplimiento, junto con cada programación estacional ADME efectuará una simulación de horizonte de tres años considerando un año de guarda al inicio para independizar los resultados de la condición inicial. La información e hipótesis para las simulaciones que calcularán la probabilidad de incumplimiento coincidirán con las de la programación estacional vigente.

A partir de los resultados del segundo año, cada semana de las crónicas simuladas que tenga por lo menos una hora con caudal inferior a 80m<sup>3</sup>/s se considerará como una semana con falla. La probabilidad de incumplimiento se calculará como la cantidad de semanas con falla sobre el total de las semanas simuladas.

2°.- En la realización de la simulación se emplearán los modelos usados en la ejecución de las programaciones estacionales. En dichos modelos se aplicará un costo ficticio por incumplimiento del erogado mínimo en cada paso de tiempo que se sumará a la función de costo a minimizar en el paso.

3°.- El costo ficticio por incumplimiento será el menor valor posible tal que la probabilidad de incumplimiento no exceda de 0.57 por mil y será empleado en los modelos utilizados en la programación estacional y en las programaciones de horizonte semanal y diaria utilizadas para fijar las consignas de operación.

Los valores del costo ficticio de incumplimiento estarán sujetos a reprogramación y podrán ser recalibrados previo aviso a la Dirección

Nacional de Energía (DNE) y Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE).

4°.- La probabilidad de incumplimiento resultante en las simulaciones en cada una de las programaciones podrá ser mayor o menor que la indicada en el numeral precedente pero no modificará el costo ficticio de incumplimiento calculado.

5°.- ADME incluirá en la programación estacional y demás instancias de programación un análisis estadístico de la probabilidad de incumplimiento que prevea en cada caso, el cual estará sujeto a las condiciones iniciales de cada programación. Con la ejecución de cada programación diaria se pondrá pública la información que muestre las probabilidades de incumplimiento de la condición de 80 m<sup>3</sup>/s y el caudal previsto a ser erogado en los siguientes tres meses con detalle horario.

6°.- ADME pondrá a disposición de DNE, la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA) del Ministerio de Ambiente y los agentes del mercado las previsiones para la probabilidad de incumplimiento.

Cuando ADME detecte una probabilidad significativa de incumplimiento alertará a los anteriormente citados a través del Sistema Integral de Información de ADME, resaltando adecuadamente las circunstancias donde se incremente el riesgo de su ocurrencia

7°.- ADME elaborará y pondrá diariamente a disposición de DNE, DINACEA y los agentes del mercado la información sobre el caudal horario erogado en la central de Rincón del Bonete de al menos los últimos tres meses.

8°.- ADME aprobará un procedimiento que desarrolle en forma detallada los pasos necesarios para realizar la simulación y el cálculo del costo ficticio de incumplimiento, establecidos en los numerales precedentes conforme a los modelos aplicables. La aprobación del procedimiento será comunicado a DNE y UTE.

9°.- La programación estacional y demás instancias de programación serán las definidas en el Decreto N° 360/002, de 11 de setiembre de 2002.

## 5

### Resolución 35/022

Designase en la Dirección General de Secretaría del MIEM, a las personas que se determinan.

(338)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** las gestiones realizadas por el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, a los efectos de presupuestar a los funcionarios Andrés González, Virginia Petrone, Jessica Arroyo, Daniela Gama, Evelyn Guerra, Nadia Veljacic y Sebastián García de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 y Decreto N° 130/014, de 19 de mayo de 2014;

**RESULTANDO:** I) que conforme con lo dispuesto en el Decreto N° 130/014, de 19 de mayo de 2014 se designó el Tribunal de Evaluación por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería N° 377/20, de 12 de marzo de 2021;

II) que los funcionarios Andrés González, Virginia Petrone, Jessica Arroyo, Daniela Gama, Evelyn Guerra, Nadia Veljacic y Sebastián García suscribieron el contrato de provisorio el 28 de febrero de 2019, por el plazo de quince meses;

III) que el Tribunal de Evaluación se pronunció en Actas de 9 de julio de 2021 y 20 de julio de 2021, estableciendo en todos los casos la evaluación con resultado satisfactorio, en razón que los contratados superaron el 70% del total del puntaje;

IV) que el Ministro de Industria, Energía y Minería aprueba la actuación del Tribunal de Evaluación y en consecuencia avala su fallo final;

**CONSIDERANDO: I)** que los funcionarios con régimen de contrato de provisorio obtuvieron un resultado favorable de la evaluación;

**II)** que se cuenta con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación;

**III)** que en consecuencia corresponde realizar la designación en los cargos presupuestales correspondientes;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, Ley N° 19.883, de 4 de junio de 2020 y Decreto N° 130/014, de 19 de mayo de 2014.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1°.-** Designanse en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a partir del 9 de junio de 2020, en la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, en el cargo que se detalla:

CI	Apellido	Nombre	Esc.	Gr.	Denominación	Serie
3.881.250-4	González	Andrés	C	1	Administrativo IX	Administrativo
4.611.100-7	Petrone	Virginia	B	3	Técnico XII	Técnico

**2°.-** Designanse en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a partir del 14 de junio de 2020, en la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, en el cargo que se detalla:

CI	Apellido	Nombre	Esc.	Gr.	Denominación	Serie
4.590.024-3	Guerra	Evelyn	C	1	Administrativo IX	Administrativo

**3°.-** Designanse en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a partir del 16 de junio de 2020, en la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, en el cargo que se detalla:

CI	Apellido	Nombre	Esc.	Gr.	Denominación	Serie
4.106.806-9	Veljacic	Nadia	C	1	Administrativo IX	Administrativo
4.292.596-7	García	Sebastián	C	1	Administrativo IX	Administrativo

**4°.-** Designanse en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a partir del 28 de junio de 2020, en la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, en el cargo que se detalla:

CI	Apellido	Nombre	Esc.	Gr.	Denominación	Serie
4.522.987-1	Gama	Daniela	C	1	Administrativo IX	Administrativo

**5°.-** Designanse en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a partir del 20 de julio de 2020, en la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, en el cargo que se detalla:

CI	Apellido	Nombre	Esc.	Gr.	Denominación	Serie
5.245.579-8	Arroyo	Jessica	C	1	Administrativo IX	Administrativo

**6°.-** Comuníquese, publíquese, y pase al Área Planificación y Gestión Financiero Contable y Área de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.**



## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

### 6 Resolución 25/022

Modifícase el num. 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo 114/021, de 21 de julio de 2021.

(334)

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo N° 114/021, de 21 de julio de 2021, por la cual se autorizó la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, piedra partida y piedra bruta, ubicado en el padrón N° 30.026 (p), de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad del Sr. Pablo Hernández;

**RESULTANDO:** que se padeció error en el Numeral 1° de la mencionada Resolución, en lo que respecta al número de Padrón donde se encuentra ubicado el referido yacimiento de tosca, piedra partida y piedra bruta;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su informe manifiesta que corresponde proceder a la correcta individualización del padrón de obrados, por lo cual resulta pertinente dictar resolución modificando el Numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 114/021, de 21 de julio de 2021;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1°.-** Modifícase el Numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 114/021, de 21 de julio de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "1°- *Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, piedra partida y piedra bruta, ubicado en el Padrón N° 33.026 (p), de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad del señor Pablo Hernández*".

**2°.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

**LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.**

### 7 Resolución 26/022

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca ubicado en el padrón 788 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad de Félix Valoy Ortiz Galván, y de Cristina Elizabeth, Roberto Valoy y Vilda Graciela Ortiz Paven.

(335)

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL (CCFC), solicitando la

inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 788 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de Felix Valoy Ortiz Galvan, Cristina Elizabeth Ortiz Paven, Roberto Valoy Ortiz Paven y Vilda Graciela Ortiz Paven;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión del referido yacimiento en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 90.000 m³ (noventa mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de las obras "Ferrocarril Central", ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**CONSIDERANDO: I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídica para acceder a lo solicitado;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1°.-** Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 788 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de Felix Valoy Ortiz Galvan, Cristina Elizabeth Ortiz Paven, Roberto Valoy Ortiz Paven y Vilda Graciela Ortiz Paven.

**2°.-** Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL (CCFC), a la extracción de 90.000 m³ (noventa mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 2 ha 9.041 m² (dos hectáreas nueve mil cuarenta y un metros cuadrados), para la realización de las obras "Ferrocarril Central", ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**3°.-** Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

**4°.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

8

## Resolución 27/022

Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de limo ubicado en el padrón 9.838 (p) de la 4ª Sección Catastral del departamento de Soriano, propiedad del Sr. Edelvis Elbio Cairús Bertón.

(336)

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) del yacimiento de limo, ubicado en el Padrón N° 9.838 (p) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad del señor Edelvis Elbio Cairús Bertón;

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 247/018, de 28 de mayo de 2018, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para su utilización en las obras denominadas: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira - Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 - Ruta N° 3", a cargo de las empresas SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. y GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 30/2014;

**II)** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización del indicado yacimiento, corresponde proceder a la desafectación del mismo del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas);

**CONSIDERANDO:** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen obstáculos de índole jurídico para acceder a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1°.-** Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) al yacimiento de limo ubicado en el Padrón N° 9.838 (p) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad del señor Edelvis Elbio Cairús Bertón, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**2°.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.  
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

seguinos en



impo.com.uy

**9**  
**Resolución 28/022**

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón 10.705 (p) de la 1ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad de la Sra. Marta Iris Rondan Schenk.

(337)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el Padrón N° 10.705 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la señora Marta Iris Rondan Schenk;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 160.000 m<sup>3</sup> (ciento sesenta mil metros cúbicos) de tosca granítica, para la realización de la obra: "Construcción de la segunda vía de la Ruta N° 5 entre el km 133.700 al km 182.700", en el marco de la Licitación M/71 convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., y ejecutada por la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.;

**CONSIDERANDO: I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que, no existen impedimentos de índole jurídica para acceder a la solicitud que se impetra;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca granítica, ubicado en el Padrón N° 10.705 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la señora Marta Iris Rondan Schenk.

**2°.-** Autorízase a la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., a la extracción de 160.000 m<sup>3</sup> (ciento sesenta mil metros cúbicos) de tosca granítica, en un área de explotación de 3 ha 9.971 m<sup>2</sup> (tres hectáreas nueve mil novecientos setenta y un metros cuadrados), para la realización de la obra: "Construcción de la segunda vía de la Ruta N° 5 entre el km 133.700 al km 182.700", en el marco de la Licitación M/71 convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., y ejecutada por la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A..

**3°.-** Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

**4°.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su

inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.

**LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.**

**10**  
**Resolución 29/022**

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca ubicado en el padrón 3.724 (p) de la 1ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de Washington María Serra Dalto, y de María Rosana y Virginia Serra Postiglione.

(339)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa SACEEM integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL (CCFC), solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 3.724 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Washington María Serra Dalto, María Rosana Serra Postiglione y Virginia Serra Postiglione;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión del referido yacimiento en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 80.000 m<sup>3</sup> (ochenta mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de las obras "Ferrocarril Central", ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**CONSIDERANDO: I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídica para acceder a lo solicitado;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 3.724 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Washington María Serra Dalto, María Rosana Serra Postiglione y Virginia Serra Postiglione.

**2°.-** Autorízase a la empresa SACEEM integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL (CCFC), a la extracción de 80.000 m<sup>3</sup> (ochenta mil metros cúbicos) de tosca, en un área de extracción de 2 ha 1.426 m<sup>2</sup> (dos hectáreas mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados), en un área total afectada de 5 ha 4.787,6 m<sup>2</sup> (cinco hectáreas cuatro mil setecientos ochenta y siete metros cuadrados con seis decímetros cuadrados), para la realización de las obras "Ferrocarril Central", ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**3°.-** Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la

citada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

---

**11**  
**Resolución 30/022**

---

Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 6.557 (p) de la 8ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad del Sr. Rodolfo Diego Pérez Aldana.

(340)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa NGE CONTRACTING S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL (CCFC), solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 6.557 (p) de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del señor Rodolfo Diego Pérez Aldana;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 75.000 m<sup>3</sup> (setenta y cinco mil metros cúbicos) del referido material para la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**CONSIDERANDO: I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídica para acceder a la solicitud que se impetra;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 6.557 (p) de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del señor Rodolfo Diego Pérez Aldana.

2°.- Autorízase a la empresa NGE CONTRACTING S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL (CCFC), a la extracción de 75.000 m<sup>3</sup> (setenta y cinco mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación total de 4 ha 6.771 m<sup>2</sup>

(cuatro hectáreas seis mil setecientos setenta y un metros cuadrados), compuesta de un área de 3 ha 1.275,82 m<sup>2</sup> (tres hectáreas mil doscientos setenta y cinco con ochenta y dos metros cuadrados) y de otra área de 1 ha 5.495,87 m<sup>2</sup> (una hectárea cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con ochenta y siete metros cuadrados) para la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada firma, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

---

**12**  
**Resolución 31/022**

---

Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de material granular basáltico ubicado en el padrón 5.135 (p) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Artigas, propiedad de la Fundación LA MAGDALENA.

(341)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) del yacimiento de material granular basáltico, ubicado en el Padrón N° 5.135 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, propiedad de la Fundación LA MAGDALENA;

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 490/018, de 24 de setiembre de 2018, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, para su utilización en las obras denominadas: "Ruta N° 30, Nuevos Puentes insubmersibles sobre el Arroyo Cuaró y Cañada La Comisaria", en el marco de la Licitación P/39, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A. y ejecutada por el CONSORCIO SACEEM-CUJO-INCOCI;

**II)** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización del indicado yacimiento, corresponde proceder a la desafectación del mismo del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas);

**CONSIDERANDO:** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen obstáculos de índole jurídico para acceder a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

**1º.-** Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) al yacimiento de material granular basáltico ubicado en el Padrón N° 5.135 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, propiedad de la Fundación LA MAGDALENA, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**2º.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.  
**LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.**

**13****Resolución 32/022**

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 3.687 (p), de la 8ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, propiedad del Sr. Mario Tomás Piriz Bertelli y de la Sra. Alciva Machado Bravo.

(342)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 3.687 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, propiedad de Mario Tomás Piriz Bertelli y Alciva Machado Bravo;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 130.000 m<sup>3</sup> (ciento treinta mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de las obras: "Ruta N° 7, tramo: Valentines (227Km000) - Santa Clara de Olimar (279Km900)", adjudicada a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., en el marco de la Ampliación M/69, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

**CONSIDERANDO: I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

**1º.-** Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 3.687 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, propiedad de Mario Tomás Piriz Bertelli y Alciva Machado Bravo.

**2º.-** Autorízase a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., a

la extracción de 130.000 m<sup>3</sup> (ciento treinta mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 2 ha (dos hectáreas), para la realización de las obras: "Ruta N° 7, tramo: Valentines (227Km000) - Santa Clara de Olimar (279Km900)", adjudicada a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., en el marco de la Ampliación M/69, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

**3º.-** Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

**4º.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

**LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.****14****Resolución 33/022**

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, al yacimiento de limo ubicado en el padrón 15.393 (p) de la 15ª Sección Catastral del departamento de Canelones, propiedad del Sr. Marcelo Rafael Lucas Granja.

(343)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de limo ubicado en el Padrón N° 15.393 (p) de la 15ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de Marcelo Rafael Lucas Granja;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión del referido yacimiento en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 50.000 m<sup>3</sup> (cincuenta mil metros cúbicos) de limo, para la realización de las obras "Rehabilitación y ensanche de la Ruta N° 81, entre la progresiva 48km500 y la Ruta N° 7 (55km400)" y "Ensanche y refuerzo estructural en Ruta N° 81, en el tramo entre el 42km300 y el 48km500", ejecutadas por la empresa IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., en el marco de la Ampliación de la Licitación C/72 y la Ampliación de la Licitación C/76, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

**CONSIDERANDO: I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídica para acceder a lo solicitado;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

**1º.-** Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al yacimiento de limo ubicado en el



Padrón N° 15.393 (p) de la 15ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de Marcelo Rafael Lucas Granja.

2º.- Autorízase a la empresa IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., a la extracción de 50.000 m<sup>3</sup> (cincuenta mil metros cúbicos) de limo, en un área de explotación de 2 ha 500 m<sup>2</sup> (dos hectáreas quinientos metros cuadrados), para la realización de las obras "Rehabilitación y ensanche de la Ruta N° 81, entre la progresiva 48km500 y la Ruta N° 7 (55km400)" y "Ensanche y refuerzo estructural en Ruta N° 81, en el tramo entre el 42km300 y el 48km500", ejecutadas por la empresa IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., en el marco de la Ampliación de la Licitación C/72 y la Ampliación de la Licitación C/76, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

**15**  
**Resolución 34/022**

Desaféctase parcialmente del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca ubicado en el padrón 19.522 (p) de la 8ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de los Sres. Oscar Eladio Rava Poggio, Javier Eladio Rava Picón y Martha Renée Picón Rodríguez,

(344)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 19.522 (p) de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Oscar Eladio Rava Poggio, Javier Eladio Rava Picón y Martha Renée Picón Rodríguez;

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 639/019, de 11 de noviembre de 2019, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo entonces previsto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para la ejecución de la obra: "Mantenimiento por Niveles de Servicio Circuito Florida Sur", en el marco de la Licitación M/75, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A. y ejecutada por la firma MÓLINSUR S.A.;

**II)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 145/021, de 20 de agosto de 2021, se autorizó la ampliación de destino, empresa y área del yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 19.522 (p) de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, a los efectos de su utilización en la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**III)** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que por haber finalizado la extracción de tosca para las obras "Mantenimiento por Niveles de Servicio Circuito Florida Sur", según lo informa la empresa MÓLINSUR S.A., presentando los recaudos necesarios, corresponde desafectar parcialmente al referido yacimiento del Registro Nacional

de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas);

**CONSIDERANDO:** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, habiéndose cumplido con las formalidades del caso;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Desaféctase parcialmente del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) al yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 19.522 (p) de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Oscar Eladio Rava Poggio, Javier Eladio Rava Picón y Martha Renée Picón Rodríguez, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.  
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

**16**  
**Resolución 36/022**

Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de limo ubicado en el padrón 1.966 (p) de la 4ª Sección Catastral del departamento de Río Negro, propiedad de la empresa KAVANAN S.A.

(345)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) del yacimiento de limo, ubicado en el Padrón N° 1.966 (p) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de la empresa KAVANAN S.A.;

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 890/017, de 25 de setiembre de 2017, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para su utilización en la obra denominada: "Ruta N° 25, Tramo: Young - Menafra", en el marco de la Licitación C/59, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A. y ejecutada por la empresa COLIER S.A.;

**II)** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización del indicado yacimiento, corresponde proceder a la desafectación del mismo del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas);

**CONSIDERANDO:** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen obstáculos de índole jurídico para acceder a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

1º.- Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) al yacimiento de limo ubicado en el Padrón N° 1.966 (p) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de la empresa KAVANAN S.A., de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.  
**LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****17****Resolución S/n**

Autorízase el desempeño de tareas de baja complejidad y con la finalidad de que constituyan elementos de apoyo al personal médico o de enfermería de las Puertas de Emergencia o Servicios del Primer Nivel de Atención de los Prestadores Integrales de Salud, a quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos que se determinan.

(346\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 2 de Febrero de 2022

**VISTO:** la emergencia sanitaria declarada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** I) que la situación epidemiológica actual se caracteriza por un alto nivel de circulación comunitaria del virus SARS-CoV.2, advirtiéndose un aumento sostenido de los casos positivos;

II) que la mayoría de los usuarios concurren para la atención respectiva, a las Puertas de Emergencia y a los Servicios del Primer Nivel de Atención de los Prestadores Integrales de Salud, constatándose una menor proporción de pacientes que requieren internación en relación a etapas anteriores de la pandemia;

III) que como resultado del monitoreo constante sobre la situación expuesta, se observa que el sector de enfermería que se desempeña en la puerta de emergencia es uno de los que presenta mayor índice de positividad del virus SARSCoV-2, resintiéndose el funcionamiento del servicio;

**CONSIDERANDO:** que se considera pertinente adoptar medidas transitorias que contribuyan a reforzar los recursos humanos de los servicios asistenciales mencionados, con el fin de que el personal médico y de enfermería que se desempeña en los mismos, se dedique exclusivamente a las tareas asistenciales correspondientes;

**ATENTO:** a lo dispuesto en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020 y demás normas concordantes;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****RESUELVE:**

1º.- Autorízase el desempeño de tareas de baja complejidad y con la finalidad de que constituyan elementos de apoyo al personal médico o de enfermería de las Puertas de Emergencia o Servicios del Primer Nivel de Atención de los Prestadores Integrales de Salud, a quienes acrediten el cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos de manera excluyente:

- a. haber completado la currícula de la Licenciatura en Enfermería correspondiente al título intermedio.

- b. estar cursando la carrera de profesionalización de Auxiliares de Enfermería.
- c. ser estudiante de Medicina con 4º año aprobado.

2º.- El Ministerio de Salud Pública generará un sistema de registro en línea para aquellos interesados en postularse, el cual se pondrá a disposición de los Prestadores Integrales de Salud, sin perjuicio de otras vías de postulación realizadas directamente por los prestadores. Cada prestador será responsable de solicitar la documentación que acredite los requisitos enunciados en el numeral 1º de la presente Ordenanza Ministerial.

3º.- El Prestador Integral de Salud que contrate trabajadores en función de lo establecido en la presente Ordenanza Ministerial, deberá establecer claramente de quién dependen funcionalmente los mismos.

4º.- Las disposiciones emergentes de esta norma, se mantendrán vigentes hasta el cese de la emergencia sanitaria declarada.

5º.- Comuníquese. Notifíquese a los Prestadores Integrales de Salud a través de la Dirección General del Sistema Nacional de Salud. Publíquese en el Diario Oficial. Cumplido, archívese.

Ord. Ministerial N°: 184

Ref.: 12 001 3 571 2022

//vc

DANIEL SALINAS.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES****INTENDENCIAS****INTENDENCIA DE MONTEVIDEO****18****Resolución 476/022**

Promúlgase el Decreto Departamental 37.956 por el que se extiende el plazo de tolerancia para la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Departamental 35.624, relativo a los comercios o establecimientos que realicen comercialización mayorista hortofrutícola de acuerdo a las condiciones que se establecen.

(347\*R)

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.2

Resolución Nro.:  
0476/22

Expediente Nro.:

2021-1001-98-000873

Montevideo, 24 de enero de 2022

**VISTO:** el Decreto N° 37.956 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 16 de diciembre de 2021 y recibido el día 23 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4650/21 de 1/12/21, se faculta a este Ejecutivo a extender el plazo de tolerancia para la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 35.624, sancionado el 2 de julio de 2015, en referencia a los comercios o establecimientos que realicen comercialización mayorista hortofrutícola de acuerdo a las condiciones que se establecen y se dispone que el plazo de tolerancia resultante de los términos del Decreto N° 37.706, sancionado el 6 de mayo de 2021, se prorrogará hasta la entrada en vigencia del decreto mencionado en primer término;

**CONSIDERANDO:** lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 281 de la Constitución de la República;

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO****RESUELVE:**

- 1.- Hacer constar que el Decreto N° 37.956, sancionado el 16 de

diciembre de 2021, quedó fictamente promulgado el día 3 de enero de 2022.-

2.- Extender el plazo de tolerancia para la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 35.624, sancionado el 2 de julio de 2015, en referencia a los comercios o establecimientos que realicen comercialización mayorista hortofrutícola (artículos 1° y 2° del decreto mencionado, con la redacción resultante del Decreto N° 37.461) de acuerdo a las siguientes condiciones:

A) Deberán suscribir con la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM) un contrato de concesión de uso de espacios en el recinto antes del 1° de marzo de 2022, en forma coherente con las necesidades de espacio resultantes de su volumen de comercialización y sus necesidades logísticas, las que serán apreciadas, en cada caso, por la Comisión Especial creada por el artículo 3° del Decreto N° 35.624.

B) En caso de que se requiera la aprobación de un proyecto constructivo por parte de la UAM, la fecha de inicio de obras por parte de las empresas deberá ser como máximo el 31 de marzo de 2022, debiendo además, como último plazo, comenzar operaciones en el parque agroalimentario antes del 1° de setiembre de 2022.

C) En caso de que no se requiera la realización de obras aprobadas por la UAM, el comienzo de operaciones en el parque agroalimentario deberá iniciarse indefectiblemente dentro de los 45 días posteriores a la firma del contrato de concesión de uso de espacios.-

3.- Consignar que el plazo de tolerancia a que refiere el artículo 3° del Decreto N° 37.956 se prorrogó hasta el día 3 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de dicho decreto.-

4.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Asesoría Jurídica, a la Prosecretaría General, al Servicio de Prensa y Comunicación, a la Unidad Mercado Modelo - Nuevo Mercado, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica, pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al registro y a la División Información y Comunicación para su más amplia difusión.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.279/2022 Firmado por INTENDENTA DE MONTEVIDEO ANA CAROLINA COSSE GARRIDO.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.279/2022 Firmado por SECRETARIA GENERAL OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS.**

